

NUE 253-A-2018

Fernández Solórzano contra Universidad de El Salvador (UES)

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

I. El 3 de diciembre de 2018, la oficial de información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, remitió un escrito de apelación presentado ese mismo día por **Josué Omar Fernández Solórzano** -en dicha sede-, en contra de las resoluciones: 1) referencia UAIP/RE0195/2018 emitida por dicha servidora pública, a las nueve horas con cuarenta minutos del 31 de octubre de 2018 y notificada vía correo electrónico en esa misma fecha; 2) referencia UAIP/RE0219/2018 emitida por el oficial de información interino, a las catorce horas del 22 de noviembre de 2018 y notificada vía correo electrónico en esa misma fecha.

Asimismo, la oficial de información de la **UES** remitió los expedientes administrativos referentes a ambos casos, en atención a lo dispuesto en el art. 82 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, adjunto una nota aclaratoria donde dispuso que las notas internas agregadas están en formato de fotocopias, puesto que las originales se encuentran en el registro archivístico de la unidad que preside.

II. Por su parte, **Fernández Solórzano** en su primera solicitud requirió: “los procedimientos de selección y contratación de personal académico de la Facultad de Ciencias y Humanidades del Ciclo II-2018, enlistando la planta docente contratada junto con sus Hojas de Vida respectivas, asimismo, solicito los criterios de escogitación del Tribunal Evaluador y el Comité de Administración, así como quienes conforman las referidas comisiones, anexando sus curriculum vitae correspondientes”.

En su segunda solicitud de información requirió: “los procedimientos de selección y contratación de personal académico de la Facultad de Ciencias y Humanidades del Ciclo I-

2014; Ciclo II-2014; Ciclo I-2015; Ciclo II-2015; Ciclo I-2016; Ciclo II-2016; Ciclo I-2017; Ciclo II-2017; Ciclo I-2018, enlistando la planta docente contratada junto con sus Hojas de Vida respectivas, asimismo, solicito los criterios de escogitación del Tribunal Evaluador y el Comité de Administración, así como quienes conforman las referidas comisiones, anexando sus curriculum vitae correspondientes”.

III. Con base a lo anterior, es necesario advertir que de conformidad con los Arts. 82, 84 y 102 de la LAIP, 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y 142, 145 y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), los recursos de apelación deben entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto; **dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

Con base a ello, en atención al recurso de apelación interpuesto por **Fernández Solórzano**, este Instituto advierte el incumplimiento del requisito de temporalidad establecido en la LAIP para estimar su procedencia. En ese sentido, puede observarse respecto al primer requerimiento, que el recurso en comento no fue interpuesto en el plazo señalado en el párrafo precedente, dado que el quinto día hábil para presentar su escrito de apelación era el 9 de noviembre de 2018; Asimismo, sobre el segundo requerimiento, se advierte que el recurso en comento corre la misma suerte, dado que el quinto día hábil para su presentación era el 30 de noviembre de ese año.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el art. 97 letra “a” de la LAIP, este Instituto considera procedente rechazar de forma liminar, el recurso de apelación propuesto para ambos requerimientos, al ser extemporáneo y como consecuencia, decláralo improcedente.

IV. Finalmente, de conformidad a lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas; así como los artículos 6 y 8 de la Constitución; 58 letra “d” y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por recibido el recurso de apelación incoado por **Josué Omar Fernández Solórzano** y los expedientes administrativos relacionados con este caso; remitidos por parte de la oficial de información de la **Universidad de El Salvador (UES).**

b) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Josué Omar Fernández Solórzano**, en contra de lo resuelto por la oficial de información de la **UES**.

c) Devolver a la oficial de información de la **UES**, los expedientes administrativos relacionados con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Estos expedientes administrativos deberán ser retirados en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o persona debidamente autorizada.

d) Notificar esta resolución a **Josué Omar Fernández Solórzano**, a través del correo electrónico señalado para tales efectos y a la oficial de información de la **UES**, a través del correo electrónico: oficialdeinformacion.ues@gmail.com; auip@ues.edu.sv ; asistenteuaip.ues@gmail.com ; dejándose constancia impresa en todos los casos, de haberse realizado.

e) Transferir definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"